



**LEY 9/2017, DE 8 DE
NOVIEMBRE
DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO,**

**POR LA QUE SE TRANSPONEN
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO 2014/23/UE Y
2014/24/UE, DE 26 DE
FEBRERO DE 2014.**

LIBROS PARA OPOSICIONES

LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-54-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Introducción general a la colección de leyes de tutemario.es:

La presente colección nace con un objetivo claro: ofrecer a los opositores una herramienta de estudio precisa, completa y enfocada exclusivamente en el contenido literal de las leyes más relevantes del ordenamiento jurídico español. Cada volumen está diseñado para convertirse en un apoyo eficaz para afrontar con éxito las pruebas selectivas que exigen un conocimiento profundo y detallado de textos normativos.

Esta serie se compone de manuales específicos dedicados a leyes fundamentales para el estudio de oposiciones, estructurados con criterios pedagógicos: se parte del texto legal debidamente ordenado y contextualizado, se incluye un desarrollo explicativo de los **capítulos, títulos o bloques temáticos más relevantes**, y se acompaña de **baterías de preguntas tipo test** elaboradas con rigor técnico, que respetan la literalidad del texto legal y que destacan por su utilidad en la preparación de exámenes oficiales.

Nuestro compromiso con el opositor es doble: por un lado, facilitar la comprensión de la norma y, por otro, entrenar la memoria y la capacidad de reconocer la respuesta correcta entre alternativas muy similares, tal como exigen las pruebas más competitivas. Esta colección pretende convertirse en un referente de calidad y utilidad, adaptándose a las necesidades reales de quienes se enfrentan a este exigente proceso.

Introducción al estudio de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

Este volumen está dedicado íntegramente al estudio de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, una de las normas más extensas, complejas y relevantes dentro del ámbito administrativo y económico del sector público. Su conocimiento es imprescindible en numerosas oposiciones, tanto de ámbito estatal como autonómico y local.

La Ley 9/2017 regula los procedimientos de contratación pública, estableciendo los principios que deben regir estos procesos, los tipos de contratos existentes, los órganos competentes, y las fases de preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción de los contratos. Su correcta interpretación y aplicación son esenciales para garantizar la transparencia, la eficiencia y la legalidad en el uso de fondos públicos.

En este manual encontrarás:

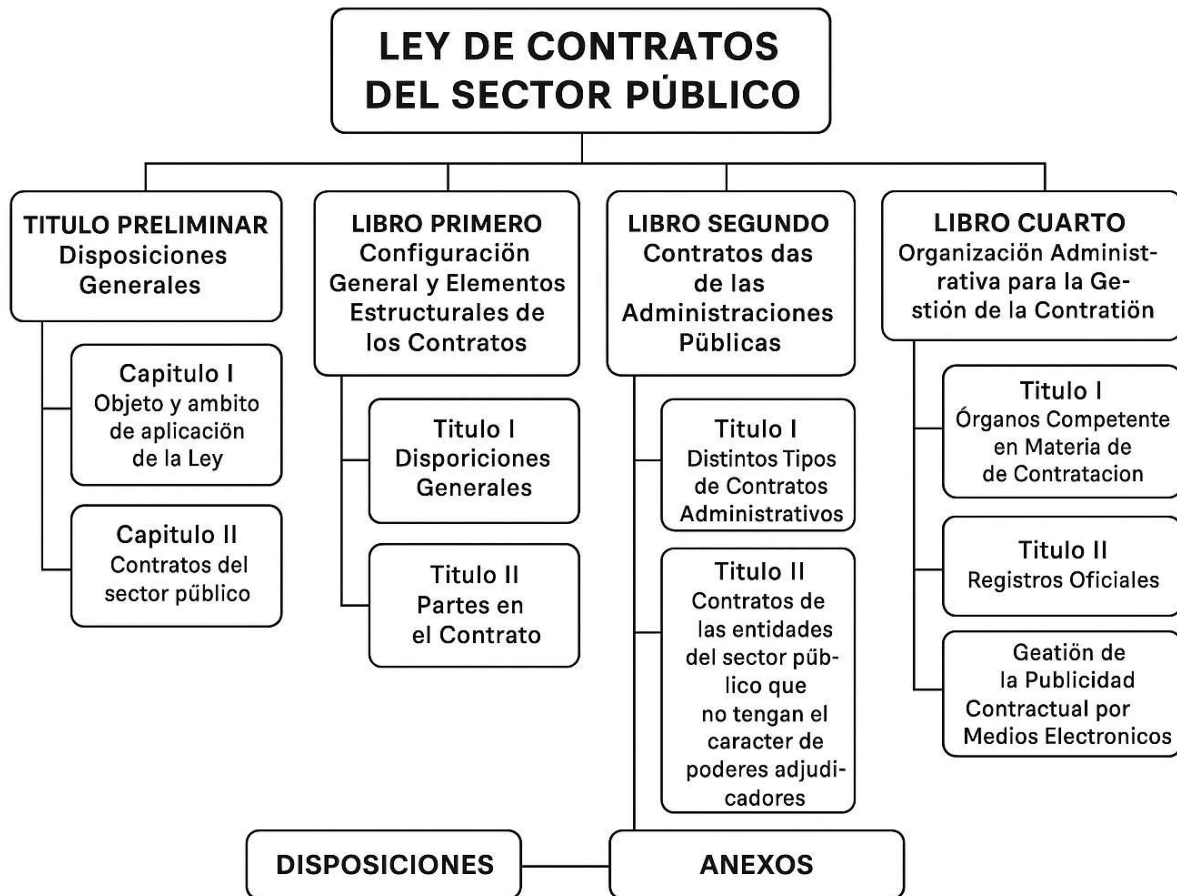
- Una **estructura ordenada de la ley**, agrupada por títulos, capítulos o bloques temáticos, según su contenido jurídico y procedimental.
- Un **resumen explicativo de los contenidos más relevantes**, centrado en procedimientos, plazos, conceptos clave y conexiones entre artículos.
- Un **amplio repertorio de preguntas tipo test**, redactadas conforme a los criterios de literalidad del texto legal, con una única opción correcta y tres incorrectas claramente erróneas, pensadas para entrenar en profundidad la memoria y la comprensión normativa.

Este libro no pretende sustituir la lectura de la ley, sino convertirse en su mejor complemento. Es una herramienta de repaso, fijación y autoevaluación, creada específicamente para opositores que buscan dominar esta normativa clave.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	4
PREÁMBULO.....	8
TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales.....	21
LIBRO PRIMERO: Configuración General y Elementos Estructurales de los Contratos	36
Título I: Disposiciones Generales sobre la Contratación del Sector Público:	36
Título II: Partes en el Contrato	60
Título III: Objeto, Presupuesto Base de Licitación, Valor Estimado y Precio del Contrato	86
Título IV: Garantías Exigibles en la Contratación del Sector Público	94
LIBRO SEGUNDO: Contratos de las Administraciones Públicas.....	100
Título I: Disposiciones Generales	100
Título II: Distintos Tipos de Contratos Administrativos	176
LIBRO TERCERO: Contratos de Otros Entes del Sector Público	217
Título I: Contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas (<i>Artículos 316 a 320</i>)....	217
Título II: Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores (<i>Artículos 321 y 322</i>)	218
LIBRO CUARTO: Organización Administrativa para la Gestión de la Contratación.....	220
Título I: Órganos Competentes en Materia de Contratación	220
Título II: Registros Oficiales	238
Título III: Gestión de la Publicidad Contractual por Medios Electrónicos (Artículo 347)	242
DISPOSICIONES.....	244
ANEXOS:	282
ANÁLISIS DE LA LEY	309
RESUMEN/EXPLICACIÓN DEL PREÁMBULO	313
RESUMEN/EXPLICACIÓN TÍTULO PRELIMINAR:	316
RESUMEN/EXPLICACIÓN LIBRO PRIMERO:	320
RESUMEN/EXPLICACIÓN LIBRO SEGUNDO:	329
RESUMEN/EXPLICACIÓN LIBRO TERCERO:.....	333
RESUMEN/EXPLICACIÓN LIBRO CUARTO	334
PREGUNTAS TIPO TEST	335
SOLUCIONARIO	487

LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Comenzamos por ver una estructura clara y sencilla:

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales

- Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (*Artículos 1 a 11*)
- Capítulo II: Contratos del sector público (*Artículos 12 a 27*)

LIBRO PRIMERO: Configuración General y Elementos Estructurales de los Contratos

Título I: Disposiciones Generales sobre la Contratación del Sector Público

- Capítulo I: Racionalidad y consistencia de la contratación (*Artículos 28 a 33*)
- Capítulo II: Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato (*Artículos 34 y 35*)
- Capítulo III: Perfección y forma del contrato (*Artículos 36 y 37*)
- Capítulo IV: Régimen de invalidez (*Artículos 38 a 43*)
- Capítulo V: Recurso especial en materia de contratación (*Artículos 44 a 60*)

Título II: Partes en el Contrato

- Capítulo I: Órgano de contratación (*Artículos 61 a 64*)
- Capítulo II: Capacidad y solvencia del empresario (*Artículos 65 a 97*)
- Capítulo III: Sucesión en la persona del contratista (*Artículo 98*)

Título III: Objeto, Presupuesto Base de Licitación, Valor Estimado y Precio del Contrato

- Capítulo I: Normas generales (*Artículos 99 a 102*)
- Capítulo II: Revisión de precios en los contratos del sector público (*Artículos 103 a 105*)

Título IV: Garantías Exigibles en la Contratación del Sector Público

- Capítulo I: Garantías en contratos administrativos (*Artículos 106 a 113*)
- Capítulo II: Garantías en otros contratos del sector público (*Artículo 114*)

LIBRO SEGUNDO: Contratos de las Administraciones Públicas

Título I: Disposiciones Generales

- Capítulo I: Actuaciones relativas a la contratación (*Artículos 115 a 130*)
- Capítulo II: Adjudicación de los contratos (*Artículos 131 a 187*)
- Capítulo III: Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos (*Artículos 188 a 217*)
- Capítulo IV: Racionalización técnica de la contratación (*Artículos 218 a 230*)

Título II: Distintos Tipos de Contratos Administrativos

- Capítulo I: Contrato de obras (*Artículos 231 a 246*)
- Capítulo II: Contrato de concesión de obras (*Artículos 247 a 283*)
- Capítulo III: Contrato de concesión de servicios (*Artículos 284 a 297*)
- Capítulo IV: Contrato de suministro (*Artículos 298 a 307*)
- Capítulo V: Contrato de servicios (*Artículos 308 a 315*)

LIBRO TERCERO: Contratos de Otros Entes del Sector Público

- Título I: Contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas (*Artículos 316 a 320*)
- Título II: Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores (*Artículos 321 y 322*)

Título I: Órganos Competentes en Materia de Contratación

- Capítulo I: Órganos de contratación (*Artículos 323 a 325*)
- Capítulo II: Órganos de asistencia (*Artículos 326 y 327*)
- Capítulo III: Órganos consultivos (*Artículos 328 a 334*)
- Capítulo IV: Elaboración y remisión de información (*Artículos 335 y 336*)

Título II: Registros Oficiales

- Capítulo I: Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas (*Artículos 337 a 345*)
- Capítulo II: Registro de Contratos del Sector Público (*Artículo 346*)

Título III: Gestión de la Publicidad Contractual por Medios Electrónicos

- Artículo 347

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

- Disposiciones adicionales (*Primera a quincuagésima cuarta*)
- Disposiciones transitorias (*Primera a quinta*)
- Disposición derogatoria única
- Disposiciones finales (*Primera a decimosexta*)

ANEXOS

- Anexo I: Trabajos contemplados en el contrato de obras (*Artículo 13*)
- Anexo II: Productos específicos en contratos de suministro (*Artículo 21.1.a*)
- Anexo III: Información en los anuncios (*Artículos 135 y 154*)
- Anexo IV: Servicios especiales (*Artículos 22.1.C, 135.5 y Disposición adicional trigésima sexta*)
- Anexo V: Convenios internacionales en materia social y medioambiental (*Artículo 201*)
- Anexo VI: Códigos CPV de contratos reservados (*Disposición adicional cuarta*)

Resumen

La Ley está estructurada en **4 libros**, con un **título preliminar**, **disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales**, y **anexos**.

Cada libro aborda un aspecto clave de la contratación pública:

- **Libro I:** Normas generales y estructura de los contratos.
- **Libro II:** Contratos administrativos y sus particularidades.
- **Libro III:** Contratos de otros entes del sector público.
- **Libro IV:** Organización administrativa para la contratación.

PREÁMBULO

I

La legislación de contratos públicos, de marcado carácter nacional, encuentra, no obstante, el fundamento de muchas de sus instituciones más allá de nuestras fronteras, en concreto, dentro de la actividad normativa de instituciones de carácter internacional, como es el caso de la OCDE, de UNCITRAL –en el ámbito de la ONU–, o, especialmente, de la Unión Europea. La exigencia de la adaptación de nuestro derecho nacional a esta normativa ha dado lugar, en los últimos treinta años, a la mayor parte de las reformas que se han ido haciendo en los textos legales españoles.

En concreto, la última Ley de Contratos del Sector Público encontró su justificación, entre otras razones, en la exigencia de incorporar a nuestro ordenamiento una nueva disposición comunitaria, como fue la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Con este fin, aparecen las tres nuevas Directivas comunitarias, como son la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Estas Directivas constituyen la culminación de un proceso iniciado en el seno de la Unión Europea en el año 2010, que después de diversas propuestas y negociaciones primero en la Comisión, luego en el Consejo de la Unión Europea y finalmente, entre el Parlamento y el Consejo, fue finalmente aprobado por aquel, el 15 de enero de 2014, siendo publicadas estas normas en el DOUE el 28 de marzo de 2014.

Las nuevas directivas vienen a sustituir a la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, aprobadas hace ahora una década, y que habían sido transpuestas al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –posteriormente derogada y sustituida por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre–, y la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, respectivamente.

Con esta normativa, la Unión Europea ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, se hacía preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar la seguridad jurídica e incorporar diversos aspectos resaltados por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la contratación pública, lo que también ha sido un logro de estas Directivas.

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales

- **Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley** (*Artículos 1 a 11*)
- **Capítulo II: Contratos del sector público** (*Artículos 12 a 27*)

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

2. Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 23 relativo a los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.

3. La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la Disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

LIBRO PRIMERO: Configuración General y Elementos Estructurales de los Contratos

Título I: Disposiciones Generales sobre la Contratación del Sector Público:

- **Capítulo I: Racionalidad y consistencia de la contratación** (*Artículos 28 a 33*)
- **Capítulo II: Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato** (*Artículos 34 y 35*)
- **Capítulo III: Perfección y forma del contrato** (*Artículos 36 y 37*)
- **Capítulo IV: Régimen de invalidez** (*Artículos 38 a 43*)
- **Capítulo V: Recurso especial en materia de contratación** (*Artículos 44 a 60*)

TÍTULO I: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público

CAPÍTULO I: Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

LIBRO SEGUNDO: Contratos de las Administraciones Públicas

Título I: Disposiciones Generales

- **Capítulo I: Actuaciones relativas a la contratación** (*Artículos 115 a 130*)
- **Capítulo II: Adjudicación de los contratos** (*Artículos 131 a 187*)
- **Capítulo III: Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos** (*Artículos 188 a 217*)
- **Capítulo IV: Racionalización técnica de la contratación** (*Artículos 218 a 230*)

TÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO I: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciará esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

LIBRO TERCERO: Contratos de Otros Entes del Sector Público

Título I: Contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas (*Artículos 316 a 320*)

TÍTULO I Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas

Artículo 316. Régimen jurídico.

Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título.

Artículo 317. Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley.

Artículo 318. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.538.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Artículo 319. Efectos y extinción.

1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

LIBRO CUARTO: Organización Administrativa para la Gestión de la Contratación

Título I: Órganos Competentes en Materia de Contratación

- **Capítulo I: Órganos de contratación** (*Artículos 323 a 325*)
- **Capítulo II: Órganos de asistencia** (*Artículos 326 y 327*)
- **Capítulo III: Órganos consultivos** (*Artículos 328 a 334*)
- **Capítulo IV: Elaboración y remisión de información** (*Artículos 335 y 336*)

TÍTULO I Órganos competentes en materia de contratación

CAPÍTULO I Órganos de contratación

Artículo 323. Órganos de contratación estatales.

1. Los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

En los departamentos ministeriales en los que existan varios órganos de contratación, la competencia para celebrar los contratos de suministro y de servicios que afecten al ámbito de más de uno de ellos corresponderá al Ministro, salvo en los casos en que la misma se atribuya a la Junta de Contratación.

2. Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

3. Corresponden al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Junta de Contratación Centralizada, las funciones de órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada regulado en los artículos 229 y 230 de la presente Ley.

4. En los departamentos ministeriales y en los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, podrán constituirse Juntas de Contratación, que actuarán como órganos de contratación, con los límites cuantitativos o referentes a las características de los contratos que determine el titular del departamento, en los siguientes contratos:

- a) Contratos de obras comprendidas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 232, salvo que las mismas hayan sido declaradas de contratación centralizada.
- b) Contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, salvo los relativos a bienes declarados de adquisición centralizada.
- c) Contratos de servicios no declarados de contratación centralizada.
- d) Contratos de suministro y de servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta con arreglo a las dos letras anteriores que afecten a más de un órgano de contratación, exceptuando los que tengan por objeto bienes o servicios de contratación centralizada.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

- **Disposiciones adicionales** *(Primera a quincuagésima cuarta)*
- **Disposiciones transitorias** *(Primera a quinta)*
- **Disposición derogatoria única**
- **Disposiciones finales** *(Primera a decimosexta)*

Disposición adicional primera. Contratación en el extranjero.

1. Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse, se regirán por las siguientes normas:

a) En la Administración General del Estado, la formalización de estos contratos corresponderá al Jefe de Misión o Representación Permanente, orgánica y funcionalmente dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que podrá delegarla en favor de otros órganos, funcionarios o personas particulares. Sin embargo, en el ámbito del Ministerio de Defensa, la formalización de los mismos corresponderá al titular de este Departamento, que podrá delegar esta competencia y, cuando se trate de contratos necesarios para el cumplimiento de misiones de paz en las que participen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles, su formalización corresponderá al Ministro del Interior.

En los Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social la formalización de estos contratos corresponde a sus representantes legales o a las personas en quienes los mismos deleguen.

En los demás organismos y entidades sujetos a esta Ley, la formalización de los contratos corresponderá a sus representantes legales.

Los artículos 323 a 325 de la presente Ley serán de aplicación a estos contratos.

b) Sin perjuicio de los requisitos de capacidad que puedan exigir las Leyes del Estado en que se celebre el contrato, para empresas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en esta Ley.

c) El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ser sustituido por el propio clausulado del contrato.

d) Sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos.

e) La formalización se llevará a cabo mediante documento fehaciente, remitiendo los datos de estos contratos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a los efectos previstos en el artículo 346 relativo al Registro de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 335. En cuanto a los contratos menores se estará a lo dispuesto con carácter general para los mismos en esta Ley.

f) Al adjudicatario se le podrán exigir unas garantías análogas a las previstas en esta Ley para asegurar la ejecución del contrato, siempre que ello sea posible y adecuado a las condiciones del Estado en que se efectúa la contratación y, en su defecto, las que sean usuales y autorizadas en dicho Estado o resulten conformes con las prácticas comerciales internacionales.

ANEXOS:

- **Anexo I:** Trabajos contemplados en el contrato de obras (*Artículo 13*)
- **Anexo II:** Productos específicos en contratos de suministro (*Artículo 21.1.a*)
- **Anexo III:** Información en los anuncios (*Artículos 135 y 154*)
- **Anexo IV:** Servicios especiales (*Artículos 22.1.C, 135.5 y Disposición adicional trigésima sexta*)
- **Anexo V:** Convenios internacionales en materia social y medioambiental (*Artículo 201*)
- **Anexo VI:** Códigos CPV de contratos reservados (*Disposición adicional cuarta*)

ANEXO I

Trabajos contemplados en el artículo 13

En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura CPV.

NACE Rev.2 (¹)					Código CPV
Sección F			Construcción		
División	Grupo	Clase	Descripción	Observaciones	
45			Construcción.	Esta división comprende: – las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes.	45000000
	45,1		Preparación de obras.		45100000
		45,11	Demolición de inmuebles; movimientos de tierras.	Esta clase comprende: – la demolición y el derribo de edificios y otras estructuras, – la limpieza de escombros, – los trabajos de movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc., – la preparación de explotaciones mineras: – obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas. Esta clase comprende también: – el drenaje de emplazamientos de obras, – el drenaje de terrenos agrícolas y forestales.	45110000

ANÁLISIS DE LA LEY

Base normativa utilizada: Texto consolidado de la LCSP con última actualización publicada el 2 de abril de 2025 en el BOE; en 2024-2025 se revisaron umbrales SARA y se han producido ajustes puntuales (art. 202, entre otros)

1) Finalidad, principios y estructura

- **Finalidad:** Transponer las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE e introducir un modelo de contratación que refuerza transparencia, competencia y mejor relación calidad-precio, con énfasis social y ambiental. (Preámbulo y Título Preliminar).

- **Estructura** (índice legal):

Título Preliminar (disposiciones generales)

y **cuatro Libros**:

Libro I (configuración general y elementos estructurales),

Libro II (preparación, selección y adjudicación; efectos, cumplimiento y extinción),

Libro III (contratos de otros entes del sector público),

Libro IV (organización administrativa de la contratación).

*(Pequeño salvavidas para noches de estudio: si dudas dónde están “recurso especial” u “órganos de contratación”, en el propio índice del documento adjunto verás el **Capítulo V del Título I (Libro I)** con el **art. 44 y ss.**, y el **Título II** con los artículos sobre **órgano de contratación, perfil del contratante y solvencia.**)*

2) Ámbito objetivo y subjetivo; contratos excluidos

- **Ámbito subjetivo:** Sector público en sentido amplio (AAPP, poderes adjudicadores y otros entes).
- **Exclusiones típicas** (Título Preliminar, arts. 9 y 11): negocios patrimoniales (p. ej., compraventas de inmuebles, valores, etc.) se rigen por la **legislación patrimonial**, no por la LCSP; se excluyen también determinadas prestaciones de servicios públicos sujetos a tarifa/tasa de aplicación general, arbitraje, conciliación, etc.

3) Tipología contractual y contratos mixtos

- **Clases de contratos** (art. 12): **obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios.**
- **Contrato mixto** (art. 18): cuando integra prestaciones de diferente clase; el régimen de adjudicación se fija por la **prestación principal** (objeto principal).

4) Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA): delimitación y umbrales vigentes 2024-2025

- **Delimitación** (art. 19): son SARA los contratos de **obras, concesión de obras/servicios, suministros y servicios**, si su **valor estimado** (art. 101) alcanza las **cuantías de los arts. 20 a 22**; también ciertos **contratos subvencionados** (art. 23).
- **Umbrales vigentes desde 01/01/2024** (actualizan los artículos 20 a 23):
 - **Obras y concesiones:** 5.538.000 €.
 - **Suministros/servicios AGE y SS:** 143.000 €.
 - **Suministros/servicios otros poderes adjudicadores:** 221.000 €.
 - **Servicios sociales y otros específicos:** 750.000 €.

(Publicados por **Orden HFP/1352/2023**, que incorpora los Reglamentos Delegados (UE) de 16-11-2023).

Además, el Punto de Acceso General recoge los umbrales vigentes (útil para recordatorio operativo). *(Si te despiertas pensando “¿eran 143.000 o 140.000?”: desde 2024 son 143.000; puedes volver a dormir).* (administracion.gob.es)

PREGUNTAS TIPO TEST

TITULO PRELIMINAR

1. Según el artículo 1 la Ley 9/2017 tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de:

- a) Acceso a las licitaciones restringido, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación y jerarquía entre los licitadores.
- b) Libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación y jerarquía entre los licitadores.
- c) Acceso a las licitaciones restringido, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- d) Libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

2. ¿Cuántos artículos componen el Título Preliminar de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público?

- a) 26
- b) 27
- c) 28
- d) 29

3. El artículo 1 nos indica que la ley 9/2017 tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante: (marca la opción incorrecta)

- a) La exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.
- b) La salvaguarda de la libre competencia.
- c) La selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- d) La convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio.

SOLUCIONARIO